

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 1 de junio de 2021

Informo a la señora juez que el rematante dio cumplimiento a lo ordenado en diligencia de remate, cancelando dentro del término concedido, el valor del impuesto del 5%. No hay saldo de remate por consignar.

A Despacho.



ANNELUISA DIANA TOBÓN  
SECRETARIA

RAD.2019-00218-00  
AUTO INTERLOC. 674

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS

Junio cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a darle aplicación a lo prescrito por el artículo 453 C.G.P., declarando aprobada la diligencia de remate llevada a cabo dentro del proceso ejecutivo con título hipotecario promovido mediante apoderado judicial por YESICA FERNANDA ARCILA CEBALLOS, contra GLORIA ESPERANZA GUZMAN LÓPEZ y JUAN CARLOS GÓMEZ GIRALDO.

El día once (11) de mayo hogaño, se llevó a cabo la diligencia de remate dentro del presente proceso ejecutivo con título hipotecario promovido mediante apoderado judicial por YESICA FERNANDA ARCILA CEBALLOS, contra GLORIA ESPERANZA GUZMAN LÓPEZ y JUAN CARLOS GÓMEZ GIRALDO.

El artículo 453 del Código General del Proceso, establece:

*"pago del precio e improbación del remate. El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto..."*

El artículo 455 ibídem expresa que cumplidos los deberes previstos en el inciso primero del art.453, el juez aprobará el remate.

#### IDENTIFICACIÓN DEL BIEN REMATADO

Inmueble ubicado en la calle 44 No. 8 A 23 del Barrio Las Ferias de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria 106-13999, con puerta metálica de acceso y ventana metálica con vidrio claro, frente a la calle 44 y ventana con frente a la carrera 8 B. Consta de pequeña en la esquina destinada a fines comerciales. Un cuarto para dormitorio y un espacio amplio para la cocina, al frente el baño, alberca y lavadero pequeños. Por escalas hechas en madera se asciende a un segundo nivel, donde está un cuarto. Determinado por los siguientes linderos##Oriente, con predio N° 3482; Occidente, con la Carrera 8 B; Norte, con la c Calle 44 y por el Sur, con predio 3480## con cabida de 48 M2.

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por los ejecutados: GLORIA ESPERANZA GUZMAN LÓPEZ y JUAN CARLOS GÓMEZ GIRALDO, por compraventa a FERMIN ANTONIO TABORDA LÓPEZ, mediante escritura pública N°1477 del 15-09-2016, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 106-13999 de la Oficina de Registro de II PP del Circuito de La Dorada, Caldas,

El inmueble se encuentra avaluado en la suma de \$60.575.040

La señora YESICA FERNANDA ARCILA CEBALLOS, consignó oportunamente dentro del término de ley, la suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$2.125.000) equivalente al saldo del remate, teniendo en cuenta que el inmueble fue adjudicado en la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$42.500.000) M/cte.

Se deja constancia que no existe saldo del remate por consignar.

En este orden de ideas, y por reunirse los requisitos legales se aprueba el remate, y se ordena la expedición de copia auténtica del acta de remate y del presente auto al rematante, a fin de que se haga el correspondiente registro en la Oficina de Registro de II PP del Circuito de La Dorada, Caldas.

Con fundamento en el artículo 455 C.G.P. se dispone la cancelación del embargo del inmueble subastado. Para el efecto se oficiará al funcionario encargado del registro y el levantamiento del secuestro que pesa sobre el mencionado bien.

Se ordenará la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble subastado, contenido en la Escritura Pública N°644 del 23-05-2017. Para el efecto se oficiará al señor Notario Único del Círculo de La Dorada, Caldas.

Notifíquese al secuestre señor RAMIRO QUINTERO MEDINA, que ha cesado en sus funciones como tal y que deberá hacer entrega inmediata a la rematante YESICA FERNANDA ARCILA CEBALLOS, del inmueble bajo su custodia ubicado en la calle 44 No. 8 A 23 del Barrio Las Ferias de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria 106-13999

Así mismo presentará informe final y aprobado de su gestión, dentro de los diez días siguientes a su notificación para fijarle los honorarios definitivos.

Así las cosas, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 455-7 del Código General del Proceso, se ordenará la entrega del producto del remate al acreedor hasta la concurrencia del crédito. Sin embargo, del producto del remate se reservándose la suma necesaria para el pago de impuestos y que se causen hasta la entrega del bien al rematante.

Así las cosas, se tiene que la rematante sólo adquiere el compromiso de pago, a partir del día en que se le adjudica el referido inmueble, como quiera que el remate es una venta forzada y se parte de la base de que quien tiene la obligación de cancelar las acreencias pendientes antes de tal adjudicación es el anterior propietario, por lo tanto es procedente una vez realizada la entrega real y material del inmueble subastado y cumplidos los requisitos previstos en el numeral 7 del artículo 455 C.G.P, por parte de la adjudicataria, se ordenará el reembolso de las sumas que hayan cancelado por concepto de impuestos, parqueo o depósito, etc.,

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

## R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate llevada a cabo el día once (11) de mayo del año avante, dentro del proceso ejecutivo con título hipotecario promovido mediante apoderado judicial por YESICA FERNANDA ARCILA CEBALLOS, contra GLORIA ESPERANZA GUZMAN LÓPEZ y JUAN CARLOS GÓMEZ GIRALDO, donde fue adjudicado a la demandante YESICA FERNANDA ARCILA CEBALLOS el siguiente inmueble:

Inmueble ubicado en la calle 44 No. 8 A 23 del Barrio Las Ferias de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria 106-13999, con puerta metálica de acceso y ventana metálica con vidrio claro, frente a la calle 44 y ventana con frente a la carrera 8 B. Consta de pequeña en la esquina destinada a fines comerciales. Un cuarto para dormitorio y un espacio amplio para la cocina, al frente el baño, alberca y lavadero pequeños. Por escalas hechas en madera se asciende a un segundo nivel, donde está un cuarto. Determinado por los siguientes linderos##Oriente, con predio N° 3482; Occidente, con la Carrera 8 B; Norte, con la c Calle 44 y por el Sur, con predio 3480## con cabida de 48 M2.

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por los ejecutados: GLORIA ESPERANZA GUZMAN LÓPEZ y JUAN CARLOS GÓMEZ GIRALDO, por compraventa a FERMIN ANTONIO TABORDA LÓPEZ, mediante escritura pública N°1477 del 15-09-2016, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 106-13999 de la Oficina de Registro de II PP del Circuito de La Dorada, Caldas,

SEGUNDO: Tener en cuenta como abono al crédito al momento de efectuar la liquidación adicional del mismo, el valor total por el que se adjudicó el inmueble subastado.

TERCERO: Con fundamento en el artículo 455 C.G.P. se dispone la cancelación del embargo del inmueble subastado. Para el efecto se oficiará al funcionario encargado del registro y el levantamiento del secuestro que pesa sobre el mencionado bien.

PARÁGRAFO: Notifíquese al secuestre señor RAMIRO QUINTERO MEDINA , que ha cesado en sus funciones como tal y que deberá hacer entrega inmediata a la rematante YESICA FERNANDA ARCILA CEBALLOS, del inmueble bajo su custodia ubicado en la calle 44 No. 8 A 23 del Barrio Las Ferias de esta ciudad

Así mismo presentará informe final y aprobado de su gestión, dentro de los diez días siguientes a su notificación para fijarle los honorarios definitivos.

CUARTO: EXPÍDASE a la rematante copia auténtica del acta de remate y del presente auto, a fin de que se haga el correspondiente registro en el folio de matrícula 106-13999 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito de La Dorada, Caldas,

QUINTO: ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble subastado, contenido en la Escritura Pública N°644 del 23-05-2017. Para el efecto se oficiará al señor Notario Único del Círculo de La Dorada, Caldas.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente proveído realícese por secretaría la liquidación adicional del crédito y de las costas. Una vez en firme, se ordenara la entrega del producto del remate al acreedor hasta la concurrencia del crédito.

SEPTIMO: REALIZADA la entrega real y material del inmueble y cumplidos los requisitos previstos en el numeral 7 del artículo 455 C.G.P, por parte de la adjudicataria se ordenará el reembolso de las sumas que hayan cancelado por concepto de impuestos, etc.,

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**LA DORADA – CALDAS**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

**No.085 del 8 de junio de 2021**

